

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	10 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	11,12, 16,17 y 18 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1632
RADICADO:	050013110 004 2022 00465 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF, obrando en interés superior de la menor de edad A.R.U., representada por su madre, SANDRA MILENA RÍOS UPEGUI
NIÑA	A.R.U.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto electrónico a este despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF, obrando en interés superior de la menor de edad A.R.U., representada por su madre, SANDRA MILENA RÍOS UPEGUI en contra de UNAI NEGUERUELA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de demanda de de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por JUAN CARLOS GONZÁLEZ HOYOS EN CALIDAD DE DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL ICBF, obrando en interés superior de la menor de edad A.R.U., representada por su madre, SANDRA MILENA RÍOS UPEGUI en contra de UNAI NEGUERUELA por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.